JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., noviembre 13 de 2020
Ejecutivo Nº 2019-0579

Mediante auto del 22 de mayo de 2019 (fl. 7), se libró mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **AUBIN DE YABE HUERTAS CHACON,** contra **CLAUDIA PATRICIA RODRÍGUEZ PEÑALOSA Y CAMILO ANDRÉS GÓMEZ RODRÍGUEZ.**

Los ejecutados se notificaron por aviso sin que contestaran la demanda ni excepcionaran.

Según el artículo 422 del Código General del Proceso *"(pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (…)".*

Dentro de la presente acción se persigue el pago de una obligación dineraria contenida en la letra de cambio aportada como base del recaudo, que cumplen con los requisitos contenidos en la legislación civil y comercial vigente sobre los títulos valores.

Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso se dictará el proveído correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Setenta y Uno Civil Municipal de Bogotá (Juzgado Cincuenta y Tres de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio Acuerdo PCSJA18-11127).

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago de fecha 22 de mayo de 2019 (fl. 7).

SEGUNDO: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)

TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo la suma de **$400.000.00** como agencias en derecho.

QUINTO: Cumplido lo anterior remítase a la oficina de ejecución civil municipal según acuerdos PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. **038** hoy **17 de noviembre de 2020**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario

CSG